



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

8 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 8262

EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO**SE CONVOCAN POSTORES.****O LICITADORES.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **78/2018**, RELATIVO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ASUNCIÓN ALVARADO GÓMEZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE FRANCISCO AYALA GARCÍA (DEUDOR PRINCIPAL), CON FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al ciudadano **ASUNCIÓN ALVARADO GÓMEZ**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, realizando manifestaciones y por las razones que expone, se deja sin efecto la subasta de Primera Almoneda señalada para el **dieciséis de enero del dos mil veintitrés**, y para tales efectos se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en términos el auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Segundo. Elabórese los edictos ordenados en el auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, con inserción del presente proveído, para su diligenciación, quedando a cargo de la parte interesada el trámite del mismo.

Tercero. De conformidad con los numerales 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado Supletoriamente a Materia Mercantil, se les hace saber a las partes que la nueva titular de la segunda secretaría es la Licenciada Esther Marisela Ramírez Aguilar, en sustitución de la Licenciada Teresa de Jesús Córdova Campos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe.

"..INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS..."

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero Se tiene por presentado al actor **ASUNCIÓN ALVARADO GÓMEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el certificado de gravamen actualizado del predio embargado, el cual no presenta otros avisos o reportes, mismo que se le tiene por exhibido, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Téngase por presentado al actor **ASUNCIÓN ALVARADO GÓMEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el avalúo actualizado por el arquitecto **JESÚS ENRIQUE PÉREZ DOMÍNGUEZ**, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Por otra parte, como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado

supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor:

- El inmueble propiedad de Francisco Ayala García, folio 48041, predio 21243, fecha de inscripción treinta de junio de dos mil diez, Lote número 10, manzana XIX, Ubicado en calle Nueve, lote número 10 manzana XIX, colonia Manuel Buelta Primera Sección, municipio Teapa, Tabasco, con la superficie total: 105 ciento cinco metros cuadrados, número de cuenta en secretaría de finanzas U-10810, clave catastral. 008-0033-000010, y las medidas y colindancias: NORTE: 7.00 metros con la señora Guadalupe Jiménez Arias. SUR: 7.00 metros con calle Nueve. ESTE: 15 metros con Vicenta Martínez Lorenzo. OESTE: 15 metros con Alfredo Ayala García.

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, siendo esta cantidad la que se aprueba, y es postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado por las partes a los bienes retenidos o embargados.

Es decir, la cantidad que deberán exhibir los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta es la cantidad de **\$100,666.66** (cien mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional) (que es la postura legal) dos tercera partes del precio fijado, cantidad que se obtiene realizando la operación aritmética, de dividir la cantidad de **\$151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional)** entre 3, arroja la cantidad de: \$50,333.33 y esta cantidad multiplicada por dos, arroja la cantidad de \$100.666.66.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente, en el departamento de consignaciones y pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida Carlos Ramos 219, colonia Centro, de este municipio de Teapa, Tabasco, la cantidad de **\$100,666.66** (Cien Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 Moneda Nacional), (que es la postura legal) dos tercera partes del precio fijado, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese en la forma legal la venta del bien inmueble embargado, por medio de edictos que se publicarán **DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS** en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores. En la inteligencia que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Quedando a cargo del ejecutante la tramitación de los mismos.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, y no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR





No.- 8276

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V.,
REPRESENTADA POR RICARDO ROSIQUE LEÓN Y RICARDO
ROSIQUE LEÓN**

En el incidente de Ampliación de Intereses Ordinario, Intereses Moratorios, Pena Convencional e Iva de Pena Convencional, derivado del expediente 438/2017, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ en calidad de apoderada legal de la UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra de la empresa CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V., en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós y auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO,
MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene al licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, autorizado con facultades amplias de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que en el domicilio convencional no fue localizado la empresa moral **LA CERVECERÍA DE PASEO TABASCO S.A. DE C.V** representada por **RICARDO ROSIQUE LEÓN** y **RICARDO ROSIQUE LEÓN**; en ese tenor, de conformidad con el numeral 1068 fracción IV y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar el presente incidente a los citados demandados, por medio de **edictos**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS, mediando entre una publicación y otra siete días hábiles**; en un periódico de circulación amplia que se edite en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose insertar en el mismo el auto de doce de mayo de dos mil veintiuno y el presente mandamiento, haciéndole saber a los demandados-incidentados que cuentan con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, específicamente en la segunda secretaría, a recoger el traslado y anexos de la demanda incidental y un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda incidental en sentido negativo.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite y reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto tercero del auto de ésta misma fecha que obra en el expediente principal, a solicitud de la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en calidad de apoderada legal de **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO S.A DE C.V.**, con el escrito de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 723 y 724 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en correlación con los artículos 1047 fracción IV, 1076 fracción IV, 1079, 1349, 1350, 1351, 1354 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio vigente, con el escrito incidental y anexos, dese trámite al **INCIDENTE DE AMPLIACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, INTERESES MORATORIOS, PENA CONVENCIONAL E IVA DE PENA CONVENCIONAL**, en contra de la empresa moral **CERVECERÍA DE PASEO TABASCO S.A DE C.V.**, representada por **RICARDO ROSIQUE LEÓN**, y **RICARDO ROSIQUE LEON** por propio derecho, ambos con domicilio ubicado en la calle Andador Bogotá número 128, Plaza City Center, Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco,

Por consiguiente, córrase traslado a los incidentados antes citados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas, asimismo dentro del mismo término requiérase para que señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los **estrados** del Juzgado.

SEGUNDO. De igual forma la incidentista, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado **CALLE JOSÉ MORENO IRABIEN 417-A COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando en términos amplios del Artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor, a los licenciados **JOSE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y PEDRO GARCIA FALCON**, y **YENI DEL CARMEN SANCHEZ MARIN**.

Asimismo, autorizando para recibir citas y notificaciones, en el número telefónico 9931602366 a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; así también señala como dirección de correo electrónico **josehdelacruz@hotmail.com** para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de

conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio en vigor, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional heidirineo@gmail.com o el número telefónico 9931200770, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado licenciada **HEIDI DE LA CRUZ IRINEO**.

NOTIFÍQUESE POR PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES; EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.



No.- 8277

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

LAURA ALEGRÍA GÓMEZ
y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ

En el expediente civil número 311/2021, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **MARGARITA VIDRIOS RUEDA**, contra **EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ, MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado SERGIO LUIS LÓPEZ PERERA, en su carácter de abogado patrono de la actora del presente juicio, en su escrito de cuenta, visto lo solicitado en el mismo y de la revisión a los edictos publicados en el periódico oficial, de fechas ocho, once y quince diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente, y tres ejemplares del diario AVANCE TABASCO INFORMA, de fechas dos, seis y diez de diciembre del año próximo pasado, que exhibió la parte actora, ordenados por auto de ocho de octubre del año dos mil veintiuno, respecto del emplazamiento de LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, se desprende que las publicaciones no fueron realizadas, conforme lo dispone el artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que los edictos publicados en el diario oficial se realizaron el ocho, once y quince de diciembre del dos mil veintiuno (miércoles sábado y miércoles), por lo que la publicación del día once de diciembre del dos mil veintiuno, fue un día sábado por lo tanto fue inhábil.

Ahora bien del diario AVANCE, TABASCO INFORMA, se desprende que estas tampoco fueron no fueron realizadas, conforme lo dispone el citado numeral (artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado), en razón de que tales publicaciones se realizaron el dos, seis y diez de diciembre del dos mil veintiuno, por lo que de la primera a la segunda publicación mediaron los tres días que marca la ley, (dos al seis de diciembre del año próximo pasado), pero de la segunda a la tercera, (del seis al diez de diciembre del año próximo pasado) mediaron cuatro días, por lo tanto, válidamente se colige que los edictos referidos no fueron publicados conforme lo dispone el numeral 139 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado, el que debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones ordenadas **deben mediar dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización a continuación se cita:

"...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 69846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220..."

Con base en las consideraciones expuestas, se dejan insubsistentes los edictos publicados en los periódicos los edictos publicados en el periódico oficial, de fechas ocho, once y quince diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente, y tres ejemplares del diario DÍA A DÍA AVANCE, TABASCO INFORMA, de fechas dos, seis y diez de diciembre del año próximo pasado, que exhibió la parte actora, en el escrito de cuenta.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de los ciudadanos LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno; y conforme al arábigo 115 del Código Procesal Civil, se ordena que estas publicaciones pueden realizarse incluso en días y horas inhábiles.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se hace del conocimiento de las partes, que a partir del tres de mayo del año actual, la titular de este Juzgado es la licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, en sustitución del licenciado JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado(a) MARGARITA VIDRIOS RUEDA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (2) recibo de pago original, (4) traslado copia simple, (3) credencial de elector copia simple, (3) plano copia, (1) manifestación de catastro copia, (1) recibo de pago de impuesto predial copia, (1) notificación catastral, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, contra de:

➤ EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ, y,

➤ MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, personas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en calle Mariano Abasolo sin número Colonia Centro de esta Ciudad,

➤ LAURA ALEGRIA GÓMEZ, y,

➤ BENITO ALEGRIA GÓMEZ, quienes presuntivamente son de domicilio ignorado.

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a, b y c del escrito de demanda.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ y MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que se declare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Cuarto. En cuanto al emplazamiento por edicto de los demandados LAURA ALEGRIA GÓMEZ y BENITO ALEGRIA GÓMEZ, que solicita el actor de este juicio, se reserva para su momento procesal oportuno.

Quinto. Sin embargo a efecto de que este juzgado pueda considerarse presuntivamente de domicilio ignorado, gírense atentos oficios a las siguientes dependencias independientemente de que no las señale el actor de este juicio:

a).- **Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente De Tabasco "1" con sede en Tabasco (Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Delegación en el Estado).**

b).- **Instituto Nacional Electoral,**

c).- **Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía,**

d).- **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco,**

e).- **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y,**

f).- **Coordinador de las Delegaciones Municipales**, por conducto de quien legalmente las represente a efectos de que informen a este juzgado, lo siguiente:

"... Si en sus archivos y/o libros de Registros tienen anotados a los ciudadanos LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, y de ser posible informen sobre el domicilio que manifestó tener los mismos, informe que deberá ser rendido dentro del término de **DIEZ DIAS**, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio a remitir, apercibiéndoles que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo concedido se aplicara en su contra una multa de **CINCUENTA** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (actualmente

dicho valor es \$89.62), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, vigente a partir del primero de febrero del presente año), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana., quedando a cargo del actor la tramitación de los referidos oficios, hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

Sexto. Atento al punto que antecede, se requiere a la parte promovente MARGARITA VIDRIOS RUEDA, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, proporcione la dirección de las dependencias que se señalan anteriormente, para estar en condiciones de girar los oficios para la localización de los demandados LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ.

Séptimo. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARGARITA VIDRIOS RUEDA, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **SERGIO LUIS LÓPEZ PERERA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Cornelio Colorado número 26 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **SERGIO LUIS LOPEZ PERERA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Décimo. De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH-SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con**

enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha. En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Décimo primero. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Décimo segundo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para ~~la~~ aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo tercero. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE (9) DÍAS HÁBILES siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. De conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a los participantes del presente proceso, que deberán de conducirse con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

Décimo quinto. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL (O) LA SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Grm*..



No.- 8278

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 01016/2022, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARTHA CELIA ZURITA LEON**, que con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARTHA CELIA ZURITA LEON**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Un plano original.
- Original de un Documento Privado de Compraventa de Derechos de Posesión de fecha treinta de septiembre del año dos mil siete.
- Oficio original número DFM/SUBBCM/437/2022, expedido por el ING. MIGUEL RICARDO PEDRERO PERALTA, Subdirector del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en el **Callejón José Narciso Roviroza Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de **40.73 m2 (cuarenta metros con setenta y tres centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 8.10 metros con LIBERTAD CAPARROSO RICOY; AL SUR: 7.20 metros con MARICIELO FALCON ZURITA; AL ESTE: 5.70 metros con CALLEJON JOSE NARCISO ROVIROSA; AL OESTE. 5.00 metros con ROSARIO MARIA ZURITA LEON.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **LIBERTAD CAPARROSO RICOY, PEDRO FERNANDO SANGUINO ZURITA y MEDARDO LEON ZURITA.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en el **Callejón José Narciso Rovirosa Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de **40.73 m² (cuarenta metros con setenta y tres centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 8.10 metros con LIBERTAD CAPARROSO RICOY; AL SUR: 7.20 metros con MARICIELO FALCON ZURITA; AL ESTE: 5.70 metros con CALLEJON JOSE NARCISO ROVIROSA; AL OESTE. 5.00 metros con ROSARIO MARIA ZURITA LEON**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **LIBERTAD CAPARROSO RICOY y MARICIELO FALCON ZURITA ó MARICIELO ZURITA LEON**, se les puede notificar en su misma colindancia la primera, y en la **Calle Alatorre sin número de esta Ciudad la segunda**; y **ROSARIO MARIA ZURITA LEON**, se le puede notificar en la **Calle Alatorre sin número de esta Ciudad**; en consecuencia, tûrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la actora señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en la casa marcada con el número 344 aitos de la Calle Santamaria de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y autoriza para oírlas, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 8279

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**DEMANDADOS DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V.,
SOLUCION PRODUCTIVA, S. A de C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION
S. A. de C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE**

En el expediente número **405/2021**, se inició el juicio Ordinario Civil de acción de Usucapión, promovido por la ciudadana **ANA YOLANDA MORALES SUAREZ**, por su propio derecho, en contra de **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V., SOLUCION PRODUCTIVA, S. A de C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION S. A. de C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE**; con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós y veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

Auto de veintisiete de octubre de dos mil veintidós

“ ... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al Licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que las partes demandadas

DESARROLLO SIERRA ORIENTAL S.A DE C.V., SOLUCIÓN PRODUCTIVA. S.A. DE C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCIÓN S. A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIENES LEGALMENTE LAS REPRESENTE, resultan ser de domicilios ignorados.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordenan emplazarlos a dichos demandados por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el veinticuatro septiembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.**

Haciéndole saber a los demandados que cuenta con un término de

TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que

provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por tanto se procede a proveer el escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Por presentada a la ciudadana **ANA YOLANDA MORALES SUAREZ**, por su propio derecho, con el que promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V., SOLUCION PRODUCTIVA, S. A DE C. V. , Y PROMOTORA MI SOLUCION S A. DE C.V.**, Todos con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en **CALLE ORIENTE 2 ESQUINA NORTE NÚMERO 9 LOCAL NUMERO 5, ALTOS DEL FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL CENTRO TABASCO**; a quienes se le reclama las prestaciones marcadas con inciso **a), b), c) y d)** del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos *incompatibles* con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Señala el ocursoante como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE PEDRO C. COLORADO NÚMERO 201 ALTOS B, COLONIA MUNICIPAL DEL CENTRO TABASCO**, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Autoriza para tales efectos, recibir citas, notificaciones así como para recibir todo tipo documentos a los licenciados **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, RAUL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, y AMANCIO CASTRO DIAZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes que haya a lugar.

QUINTO. La ocursoante designa como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, con cédula profesional número 3609695, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que del predio y su inscripción es siguiente: constante de una superficie de **105.00** metros cuadrados (ciento cuarenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados), ubicado en la **CALLE PELICANO MANZANA NÚMERO 5 LOTE 12, FRACCIONAMIENTO CASA DEL ARBOL NÚMERO 3, DE LA VILLA PARRILLA, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO**

TABASCO, del fraccionamiento parrilla II, Centro Tabaco cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **al Noreste 2.70. y 4.30 00 metros**, con el área verde, al sureste **15.00 M con lote 13**, al noreste **15.00 con lote 11**, al sureste **7.00 m con calle pelicano, con una superficie de construcción actual de 120.91 m.**

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA



No.- 8280

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00818/2019, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **ANIBAL CRUZ CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, que con fecha uno de febrero del dos mil veintidós se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el presente expediente se encontraba en el legajo de inactivos, se **REACTIVA A TRÁMITE** para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **DIEGO CRUZ ARIAS**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, tal y como fue ordenado en el punto cuarto del auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve. **ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al Licenciado **DIEGO CRUZ ARIAS**, abogado patrono de la parte promovente **ANIBAL CRUZ CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta, dando así contestación a la prevención de fecha nueve de septiembre del presente año dentro del término legal concedido, según el computo secretarial que antecede y por proporcionando los domicilios de los colindantes **JAIIME DE LA CRUZ GONZALEZ** y **ALCIDES CHAVEZ GONZALEZ**; en consecuencia, con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención y se agrega el libelo de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **ANIBAL CRUZ CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de Documento Privado de Cesión de Derechos de posesión, a favor del Ciudadano **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil cinco.
2. Plano topográfico original, de la propiedad ubicada en la Carretera Villahermosa-Escarcega. Km. 57+000, de la Ranchería Gregorio Méndez, del Municipio de Macuspana, Tabasco.
3. Copia simple de una notificación catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.
4. Plano topográfico original, de la propiedad ubicada en la Ranchería Gregorio Méndez 1ra. Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco.
5. Copia simple de Constancia de Derechos de Posesión, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, expedido por el Licenciado **FREDY**

- MARTINEZ COLOME, Secretario del h. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
6. Original de Declaración de Traslado de Dominio, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, Tabasco.
 7. Original de Recurso de Inconformidad, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por la Secretaria de Administración Y finanzas del Gobierno del Estado.
 8. Original de Manifestación única, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, Tabasco.
 9. Original de Manifestación Catastral, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por Secretaria de Administración Y finanzas del Gobierno del Estado.
-
10. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.
 11. Original de una Certificación de valor catastral, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
 12. Copia simple de un Plano topográfico original, de la propiedad ubicada en la Ranchería Gregorio Méndez 1ra. Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco.
 13. Original de Minuta de rectificación de medidas y superficie del derecho de posesión, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.
 14. Original de un Plano topográfico, de la propiedad ubicada en la Ranchería Gregorio Méndez 1ra. Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco.
 15. Original de Manifestación Catastral, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por Secretaria de Administración Y finanzas del Gobierno del Estado.
 16. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve.
 17. Copia simple de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ CRUZ**, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve.
 18. Original de una Certificación de valor catastral, a favor de **ANIBAL CRUZ CRUZ**, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
 19. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 65368, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **ANIBAL CRUZ CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**.
 20. Constancia original de solicitud de predio a nombre de persona alguna.
 21. Dos recibos originales de pago, a nombre de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, expedidos por la Dirección de Finanzas Municipales.
 22. Copia simple de cuatro Credenciales, expedidas por el Instituto Nacional electoral a nombre de PLUTARCO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CONTRERAS, ANÍBAL CRUZ CRUZ y JOSÉ JUAN DE DIOS PACHECO GONZÁLEZ.

23. Original del Acta de nacimiento, numero 00940 a nombre de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco.
24. Copia simple de la Constancia de a clave única de registro de población a nombre de **ANIBAL CRUZ CRUZ**.
25. Y tres traslados.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al Predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Primera sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 4,407.62 M2 (cuatro mil cuatrocientos siete, punto sesenta y dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORTE**, 72.85 metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, Al **SUR**: 65.05 Metros, con **CARRETERA VILLAHERMOSA A ESCÁRCEGA**; Al **ESTE**, 83.50 Metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, y Al **OESTE**, 57.90 Metros, con **ALCIDES CHÁVEZ GONZÁLEZ**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSÉ JUAN DE DIOS PACHECO GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CONTRERAS Y PLUTARCO DE LA CRUZ CRUZ**.

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Primera sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 4,407.62 M2 (cuatro mil cuatrocientos siete, punto sesenta y dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORTE**, 72.85 metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, Al **SUR**: 65.05 Metros, con **CARRETERA VILLAHERMOSA A ESCÁRCEGA**; Al **ESTE**, 83.50 Metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, y Al **OESTE**, 57.90 Metros, con **ALCIDES CHÁVEZ GONZÁLEZ**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese al **Colindante**, JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en la Cerrada de Rovirosa, sin número, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco y al **Colindante** ALCIDES CHAVEZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en el Ejido Buena Vista Puxcatan, de Macuspana, Tabasco, a lado de la carnicería los Chávez, casa naranja; en consecuencia, tórñense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Asimismo y como lo peticiona el promovente **ANIBAL CRUZ CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, agréguese en autos copias simples de los documentos originales que exhibe, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO PRIMERO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Lerdo de Tejada, numero 221 de la Colonia Centro, en Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **DIEGO CRUZ ARIAS, LUIS CHAVES MADRIGAL y CANDELARIA REYES PINEDA**, designando como su abogado patrono al primero de los citados, quien ejerce con Cedula Profesional numero 8313286, en consecuencia, se le tiene por acordado favorable tal designación, conforme a lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al

*momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

DECIMO TERCERO. De igual forma, se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO. Finalmente se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán transferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 8281

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00418/2019, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovido por **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, REPRESENTANTE Y ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MISTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA**, que con fecha seis de diciembre del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:-

PRIMERO. Por presentado el Licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ con su escrito de cuenta, en el que solicita que se declare en rebeldía a los demandados **JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ**, al efecto se provee:

De la revisión a la publicación del edicto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el cual obra foja setenta y tres de autos, se advierte que fue realizada la publicación al **público en general**, sin que se haya realizado la publicación a los

demandados JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ, ya que no se colocó el nombre de éstos en dicha publicación.

Con ello, no se observó las formalidades previstas en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual establece las formas para las notificaciones personales y que las mismas deben de ser lo siguiente:

ARTÍCULO 133. Forma de las notificaciones personales. Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, **se entenderán con el interesado**, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y **que deberá contener los siguientes requisitos:** I.- El nombre del promovente; II.- El juzgador que mande practicar la diligencia; III.- El tipo de procedimiento y el número de su expediente; IV.- La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V.- La fecha y hora en que se entregue; VI.- **El nombre de la persona a quien se entregue;** y VII.- El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

Por lo tanto, el emplazamiento realizado en el presente juicio a través de edicto no contiene el nombre de la persona a quien iba dirigido; circunstancia que resultan incorrectas y contrarias a lo establecido en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; por ello, se advierte que no se observaron las formalidades previstas en los numerales 132, 133, 134 y 139 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco** violando las garantías consagradas en los numerales **14** y **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además que la notificación por edictos, conforme a lo preceptuado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I.- Cuando se trate de personas inciertas; II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y III.- En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta día

Así las cosas y dado que con la diligencia de emplazamiento quedó demostrado que existe una irregularidad en la misma, que se traduce en violación al principio de seguridad jurídica regulado por los artículos 14 y 16 Constitucionales, se declara nulo el emplazamiento realizado a través del diario oficial de fechas veinticuatro y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año

actual, y los ejemplares del periódico avance de fechas treinta de agosto, dos y siete de septiembre del año actual.

SEGUNDO. Se ordena realizar las publicaciones a través de edictos dirigidos a los demandados JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ, en los términos ordenados en el auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.

TERCERO. Por presentado el Licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita, dígamele que se esté a lo acordado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Comparece con su escrito el promovente licenciado MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, mediante el cual viene hacer sus manifestaciones respecto al presente expediente, manifestando bajo protesta de decir verdad que le suscrito ignora el domicilio de la demanda DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ,, así como si trabaja, si tiene registro patronal ó número de seguridad social, ya que son datos personales, por lo que no cuenta con ellos. Manifestaciones que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de los referidos demandados, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES

NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, son presuntamente de domicilios ignorados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del cuatro de julio del dos mil diecinueve, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, se enteren del **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, interpuesto en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente NOTIFICADOS del **Juicio de Ordinario civil Reivindicadorio**, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES** para que produzca su contestación ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar. De igual forma se hágasele saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de **carácter personal** le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora los tramites respectivos de los edictos antes ordenados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

Inserción del auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice.

**“...AUTO DE INICIO
JUICIO REIVINDICATORIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter apoderado general para pleitos y cobranzas del ciudadano PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, representante y administrador único de la empresa mercantil denominada TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la *copia certificada de la escritura 7,799, volumen 192, pasada ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*; por lo que se le tiene por reconocida la personalidad, acorde a los numerales 69, 70 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y demás anexos consistentes en la *escritura pública número 7,986, volumen 195, pasada ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y veintiocho trasladados*, mediante el cual viene a promover en la vía ordinaria civil juicio **REINVIDICATORIO**, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MISTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA** quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en su domicilio ubicado en la **RANCHERÍA PINO SUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO (en el interior de la propiedad conocida como rancho la Candelaria que se localiza frente a la Casa de Salud de la ranchería José María Pino Suárez)**; de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g), del escrito de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 850, 951, 955, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 16, 18, 24, 28, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558 fracción I, y demás aplicables del Código Procesal Civil, ordenamiento vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese al demandado en el domicilio señalado, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo

215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En vista que el promovente no señala domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, para no dejarlo en estado de indefensión, téngasele como domicilio para tales efectos las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, sin perjuicio de que señale nuevo domicilio con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Proceder de la materia, autorizando para tales efectos a los licenciados **ISAIAS TORRES NARVÁEZ, ANTONIO VAZQUEZ GALLEGOS, ISARELI ESCARELY SÁNCHEZ DURAN, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, BLANCA ELENA LEÓN SANTOS Y RAÚL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Ahora bien, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se decreta como medida de conservación, gírese atento oficio al Instituto Registral del Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de la demanda al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; adjuntándole para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo, debiéndose insertar a dicho oficio los datos de registro del predio motivo de esta litis, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, de conformidad con el artículo 209, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se

previene a los demandados para que se abstenga de transmitir la posesión, también de causarle algún daño, a no molestar, ofender de palabras ni insultar o cualquiera otra forma de molestia tanto presencialmente virtual, físicamente e incluso redes sociales, verbales por sí o a través de terceras personas al actor y al señor PABLO ANTONIO GORDILLO administrador único de TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, advertidos que en caso de desobediencia, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a **50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)** de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los originales de los documentos exhibidos previo cotejo que obre en autos de los mismos.

NOVENO. De conformidad en los artículos 3° fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación “**la conciliación judicial**”, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública

del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA LIDIA PRIEGO VAZQUEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA  ODILIA CHABLE ANTONIO.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 8282

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO

En el expediente número **145/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**; en treinta y uno de marzo y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se leen:

31/03/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 89,892 de catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRREZ**, Notario Público número 229 de la ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueven juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**, con domicilio para ser emplazado a juicio en el **ubicado en el departamento 401, cuarto nivel del régimen de propiedad en condominio vertical, ubicado en la calle Francisco Sarabia número 321 de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad**, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor,

con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de esta Ciudad, así también señalan, el correo electrónico E-Mail: htorresfuentes@hotmail.com y teléfono móvil 99 32 14 86 04, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el escrito que se provee, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, la parte actora nombra como Representante Común de entre ellos al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, designación que surte efectos de conformidad con el precepto 74 del Multicitado Cuerpo de Leyes.

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico

legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas; previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar

cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. Como lo peticona la actora, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, debiendo dejar copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentado al Licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace al demandado **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al referido demandado por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**” Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial de Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO VICENTE TARANGO GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”


Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA

CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIR UN PLAZO NO MENOR DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL


LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8283

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
 DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **581/2019**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de **JOSÉ DOMINGO PÉREZ VÁZQUEZ (en su carácter de acreditado), VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ y ROSA NELLY VÁZQUEZ PÉREZ (en su carácter de Garante Hipotecario)**, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN, TABASCO. A QUINCE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de personalidad reconocida en autos, ejecutante en el presente juicio y con apoyo en el artículo 437 del Código de procedimientos civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA**, sin sujeción a tipo, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble, consistente en:

Predio rústico ubicado en la **carretera vía corta Cunduacán-Comalcalco del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **5-89-86-56** hectáreas o su equivalente **58,986.56** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en tres medidas **124.69** metros, con propiedad del H. Ayuntamiento; **139.71** metros y **8.30** metros, con Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; al este, en seis medidas, **1.67** metros, **48.42** metros, **34.57** metros. **21.00** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al sur, en **181.54** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al suroeste, en **149.72** metros, con propiedad de **OSCAR ALBERTO GÓMEZ** y al oeste en **271.87** metros, con colonia Alianza con el cambio.

Al cual se le fija un valor comercial de un valor comercial de \$25'777,000.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) menos 10% (el diez por ciento) de dicho valor, que corresponde a la suma de \$2'577,700.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) quedando el precio base del remate en segunda almoneda de **\$23'199,300.00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; siendo postura legal la que cubra cuando menos **las cuatro quintas partes** del precio de

la segunda subasta; cantidad que ya fue aprobada con anterioridad, acorde a lo dispuesto por el numeral 437 fracción VI de la ley adjetiva civil en vigor, aplicada supletoriamente el Código de Comercio.

SEGUNDO. En virtud de que el bien que se pretende rematar es inmueble, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la entidad, a **elección del ejecutante, fijándose además, avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de ésta ciudad**, convocando postores, los cuales deberán acudir a la diligencia de remate en el local que ocupa éste juzgado, la cual tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos comunes a éstos juzgados, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Así mismo se tiene al ocursante de cuenta, aclarando el nombre correcto de los Juzgados de Control Judicial y oralidad R-2, siendo este ADMINISTRADOR DE LA REGIÓN DOS, DEL JUZGADO DE CONTROL JUDICIAL Y ENJUICIAMIENTO REGIÓN DOS, CUNDUACÁN, TABASCO.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de primera instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, ciudadana **VIRGINIA VINAGRE REYES**, con quien actúa, que certifica y da fe...”.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR **DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO


VIRGINIA VINAGRE REYES





No.- 8284

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **588/2015**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE LA COSA COMUN**, promovido por **MARTHA BERNAL VILLAREAL**, en contra de **MARÍA ESTHER BERNAL VILLAREAL**, en seis de enero de dos mil veintitrés, se dictó un acto, que copiado a la letra dicen:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **JUDITH JIMÈNEZ BERNAL**, en su carácter de albacea definitivo de la extinta **MARTHA BERNAL VILLAREAL**, con el libelo que se provee, con el cual exhibe la documental consistente en un acta de defunción certificada con número 331 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, a nombre de **IDELFONSA VILLARREAL LÓPEZ**, misma que se glosa a los autos para los efectos legales procedentes, con la cual quedo acreditado que la usufructuaria antes citada ya falleció, por lo tanto, ha quedado extinguido ese derecho.

SEGUNDO. Ahora bien, atendiendo al acta exhibida por las ejecutantes, resulta innecesario notificar a la usufructuaria, y como solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **MANUEL CRUZ PÉREZ**, consultable a fojas de la 363 a la 368 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

TERCERO. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la albacea definitivo de la extinta **MARTHA BERNAL VILLAREAL**, por la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la actora **MARTHA BERNAL VILLAREAL** y demandada **MARÍA ESTHER BERNAL VILLAREAL**, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en la calle Manuel doblado número 211, colonia Municipal, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 100 M2 (cien metros cuadrados), con la medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 5.00 M (cinco metros) con la calle Manuel Doblado; Al Sur: 5.00 M (cinco metros) con demasía; Al Este: 20.00 M (veinte metros), con el señor Trinidad Aguilar Ruiz; y Al Oeste: 20.00 M (veinte metros) con la ciudadana María Candelaria Díaz de Flores y los derechos de posesión de una fracción de terreno interior del predio de Manuel Doblado número 211, con una superficie de 43.50 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguiente; Al Norte: 5.00 M (cinco metros) con la calle Manuel Doblado número 211; Al Sur: 5.00 M (cinco metros) con propiedad de Lorena de los Santos Vertini y de José de la Cruz López Osorio; Al Este: 8.80 M (ocho metros ochenta centímetros), con el señor Trinidad Aguilar Ruiz; y Al Oeste: 8.60 M (ocho metros sesenta centímetros) con propiedad de María Candelaria Díaz de Flores.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la actora, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"

SEPTIMO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 8285

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO

EDICTOS

DEMANDADO: OSCAR LUNA AGUILERA.
DOMICILIO: IGNORADO.

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 600/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VICENTE ROMERO FAJARDO, EN CONTRA DE OSCAR LUNA AGUILERA, en veinticinco de octubre del año dos mil veintidos, en su punto único, se dictó un acuerdo en el que se ordena notificar por edicto la sentencia definitiva de fecha veinte de mayo del dos mil veintidos, que en sus puntos resolutive copiadados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que se ignara el domicilio del demandado OSCAR LUNA AGUILERA, por lo que, con la finalidad de continuar con la secuela del procedimiento, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la sentencia definitiva de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, por medio de edictos que se deberán publicar por *tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal*, haciéndole saber que se le concede un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, para interponer recurso de apelación contra la sentencia definitiva; de lo contrario, se le tendrá por conforme y por perdido el derecho.

Por otra parte, ya que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado, solo se edita dos días a la semana; por tanto, para el caso que algunas de las publicaciones de los edictos deban realizarse un día inhábil, de conformidad con el numeral 115 del código de procedimientos civiles en vigor, se habilita días inhábiles para practicar la publicación requerida.



SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver la presente causa.

SEGUNDO. La parte actora licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, probó los elementos constitutivos de su acción ESPECIAL HIPOTECARIA y el demandado OSCAR LUNA AGUILERA, no dio contestación a la demanda.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, contenido en la Escritura Pública Número 16,235 de veinte de septiembre del dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciado ARMANDO OVANDO PÉREZ, Notario Público Sustituto de la Notaria Pública número 2 del Estado de Tabasco, celebrado por la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO como acreditante, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas y OSCAR LUNA AGUILERA como acreditado y Garante Hipotecario.

CUARTO. Se condena al demandado OSCAR LUNA AGUILERA, a pagar a la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, por conducto de sus apoderados legales licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, las siguientes prestaciones:

CONTRATO DE CRÉDITO CAPITULO I

a) El pago de la cantidad de \$832,055.36 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 36/100M.N.), por concepto de saldo de capital a que se refiere el capítulo primero del contrato base.

b) El pago de la cantidad de \$5,874.45 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M. N.) por concepto de amortizaciones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018 del crédito a que se refiere el capítulo primero del contrato base de la acción.

c) La cantidad de \$34,699.51 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018 conforme a lo pactada en el documento base de la acción, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

d) El pago de la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de comisiones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

e) El pago de la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M. N.) por concepto de IVA de comisiones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

f) El pago de la cantidad de \$1,251.36 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) por concepto de primas de seguro vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018 de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

g) El pago de la cantidad de \$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados 23 de julio del 2018 de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

CONTRATO DE CRÉDITO CAPITULO II

h) El pago de la cantidad de \$86,323.82 (OCHOCIENTOS Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 82/100 M.N.), por concepto de saldo de capital a que se refiere el capítulo segundo del contrato base.

i) El pago de la cantidad de \$609.48 (SEISCIENTOS NUEVE PESOS 48/100 M. N.) por concepto de amortizaciones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018 del crédito a que se refiere el capítulo segundo del contrato base de la acción.

j) La cantidad de \$4,067.17 (CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018 conforme a lo pactada en el documento base de la acción, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

k) El pago de la cantidad de \$650.75 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 75/100 M. N.), por concepto de IVA de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

l) El pago de la cantidad de \$20.28 (VEINTE PESOS 28/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

ll) El pago de la cantidad de \$3.24 (TRES PESOS 24/100 M.N.) por concepto de IVA de intereses moratorios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018 de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

m) El pago de los gastos y costas del juicio, que se justifiquen plenamente en ejecución de sentencia, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en el que se incluyen los honorarios profesionales.

QUINTO. Se concede al demandado OSCAR LUNA AGUILERA, un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados al día siguiente en que surta efectos la notificación del auto en que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, para hacer pago al actor de las prestaciones a que fue condenado con anterioridad, en caso contrario se procederá a la adjudicación del bien inmueble hipotecado descrito en el documento base de la acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3213 del Código Civil vigente en el Estado, en los términos pactados en el contrato base de la acción, y con el producto obtenido hágase pago al actor, de las prestaciones reclamadas; ello con sujeción a los artículos 380, 382, 383, 384, 433 y 434 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al demandado en el domicilio en donde fue emplazado a juicio, acorde a lo establecido en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, TRES EN TRES DIAS DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTROS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 8303

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

EDICTO

C. LUIS ROBERTO JIMENEZ CARRILLO, DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 257/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, promovido por MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES y ELENA AZARE LOPEZ MÉNDEZ, se dictó un proveído en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado JORGE ALBERTO MEZA SÁNCHEZ, Subdirector del Archivo General de Notarias del Estado, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento, mediante el cual informa que practicada la búsqueda en los archivos de esa dependencia, se encontraron dos (02) registros de Aviso de Testamentos a nombre del extinto VICTOR MANUEL JIMÉNEZ ROSARIO; adjuntando el reporte al presente para los efectos legales conducentes; por lo que dese vista a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación para que manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior con fundamento en el artículo 89 fracción III; 90 y 123 fracción III del Código Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Como solicita la promovente MARIA GAUDALUPE TORRES MENDEZ, en su escrito bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio del heredero LUIS ROBERTO JIMÉNEZ CARRILLO, y solicita sea notificado por medio de edicto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha uno de octubre del dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber de la radicación de la presente sucesión, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído a dicha parte, manifieste lo que a sus derechos convengan; asimismo requiérase para los efectos de que señale domicilio y autorice persona para recibir citas y notificaciones advertido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

TERCERO. En términos del artículo 140, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio, que a partir del veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, funge como nuevo titular de este Juzgado la Maestra en Derecho DALIA MARTINEZ PEREZ, en sustitución del licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a los ciudadanos MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES, ELENA AZARE TORRES MENDEZ, con su escrito de cuenta y anexos, copia certificada del acta de matrimonio numero 01015, de fecha 30 de agosto 1990, a nombre de VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO Y MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, acta de defunción numero 00016 de fecha 10 de enero del 2015, a nombre del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, expedido por el oficial del registro civil, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; acta original numero 693, de fecha 20 septiembre 1996, a nombre de MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES, expedida por el oficial del registro civil de Emiliano zapata tabasco, acta original del acta de nacimiento numero 972, de fecha 29 de marzo, 1969, a nombre de MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, expedido por el oficial del registro civil, de esta ciudad del centro, acta original numero 3903, de fecha 14 de julio 1992 expedido por el oficial del registro civil del municipio del Centro; copia certificada de la escritura publica numero 8.118, (OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO), volumen LV, (cincuenta y cinco) protocolo Abierto del folio 16463 al 16466, expedido por el licenciado LUIS MAYO CASTRO, Notaria Publica Numero uno, de esta ciudad de Emiliano zapata tabasco; Testimonio Primero de la escritura publico que contiene el contrato de donación a favor del señor VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, respecto de la totalidad del predio Urbano y construcción ubicado en la esquina de las calle Guadalupe Victoria y Gregorio Méndez sin numero colonia el cerrito en Emiliano Zapata, Tabasco, con superficie de (114.63 m2.), aérea construida (66.60M2), expedido por la Notaria Publica número Uno, Titular Licenciado LUIS MAYO CASTRO, mediante los cuales vienen a promover JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, quien falleció el día veintiocho de enero del año 2015, siendo su ultimo domicilio el ubicado en la esquina de las Calle Guadalupe Victoria y Gregorio Méndez numero veintisiete de la Colonia el Centro de Emiliano Zapata, Tabasco, causa de la muerte A) Tumoración Ampula Vater, 4 meses Diabetes Mellitus Tipo 2, 13 años. siendo su último ubicado en la esquina de las Calle Guadalupe Victoria y Gregorio Méndez numero veintisiete de la Colonia el Centro de Emiliano Zapata, Tabasco.

SEGUNDO. De conformidad con fundamento en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por radicada la SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público Adscrito désele la intervención legal que le corresponde.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 1633 y 1634 del Código Civil en vigor, solicítense informes a la Directora del Archivo General de Notarias, con domicilio en las oficinas de la Dirección General de Acuerdos de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, ubicado en avenida Francisco Javier Mina número 1047 edificio de tres plantas, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta ciudad, previo pago de los impuestos correspondientes en la receptoría de rentas de esta ciudad, como lo prevén los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, para que informen a este juzgado, sobre la existencia de testamento otorgado por los autores de la mortal, del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, como referencia se le hace de su conocimiento que el nombre de sus padres JULIO JIMENEZ RAMIREZ Y DOMINGA ROSARIO, ambos extintos, así mismo requiriéndolos para que en dicha información además la busquen en la base de datos nacional del Renat al que tiene acceso y se informe al respecto.

CUARTO. Hágasele saber la radicación de la presente sucesión a los ciudadanos MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES, ELENA AZARE TORRES MENDEZ, y al ciudadano LUIS ROBERTO JIMENEZ CARRILLO, también heredero, para que dentro del término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente provecto, manifieste lo que a sus derechos convengan; asimismo requiérase para los efectos de que señalen domicilio y autoricen persona para recibir citas y notificaciones advertidos de que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Se tiene como domicilio los promoventes para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los estrados, de este H. Juzgado, y autorizando para tales efectos los ciudadanos Licenciados CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO Y/o Licenciado ESTHER RODRIGUEZ, HERNANDEZ y/o el Ciudadano LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, con cedula profesional, numero 397987 y 5463511, misma que se encuentren debidamente registrada en los libro que para el efecto se llevan en este Juzgado, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, autorizando como representante común al primero de los nombrados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA MARIA BAYONA ARIAS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 8304

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. GENNY GRISELDA QUIÑONES FALCONI.
PRESENTE.

EN EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **292/2016**, RELATIVO AL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE JALIL LÓPEZ RUIZ, EN CONTRA DE ATILANA LÓPEZ PALACIO; CON FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentada la licenciada **ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la incidentada **GENNY GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo artículos 1068 fracción IV, 1070 del Código de Comercio, *se ordena a notificar a dicha incidentada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el ocho de junio del dos mil veintiuno y auto de veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **TRES DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de Estrados fijados en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en los arábigos 1068 fracción III y 1069 del cuerpo de leyes invocado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. La ocursoante, autoriza para recibir los edictos solicitados, al ciudadano **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondiente.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

AUTO DE OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MILVEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha en el expediente principal, y con apoyo en artículos 1082, 1085, 1086, 1087, 1088 y demás relativos del código de Comercio en vigor, se da entrada al **Incidente de Gastos y Costas** que plantea el ciudadano **JALIL LÓPEZ RUÍZ**, parte demandada, en contra de la Ciudadana **GRISelda QUIÑONES FALCONI**.

SEGUNDO. Córrase traslado a la demandada **GRISelda QUIÑONES FALCONI**, con la copia del escrito incidental que se provee, quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio ubicado en la avenida las Fuentes Manzana X, edificio 101, Departamento 201 del Fraccionamiento Villa las Fuentes de la colonia Tamulté de las Barrancas del municipio de Centro, Tabasco, para los efectos de que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al incidente que se admite.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentada, para que en el mismo término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, se le señalará como domicilio para tales efectos, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

CUARTO. Asimismo el incidentista señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado el despacho marcado con el número 3017 (arriba de la Farmacia similares) de la prolongación de la Avenida 27 de Febrero, Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al correo electrónico andradecastillo@hotmail.com y

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

teléfono 9932024213 y autoriza para oír, recibir citas y notificaciones al Licenciada **ESTHER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y/o al ciudadano LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LÓPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Tomando en consideración que es responsabilidad de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar por que en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal.

En esa circunstancia, se advierte que en el punto primero y segundo del proveído de ocho de junio del dos mil veintiuno, se asentó que el nombre de la parte incidentada es **GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, de tal forma, puede advertirse que a la parte incidentista le causa agravio lo determinado, toda vez que en dichos puntos el incidentista así lo promovió en el párrafo segundo de su escrito incidental de uno de junio del dos mil veintiuno, por lo que del auto referido así se asentó, ahora bien de la revisión a su escrito incidental se advierte que el nombre correcto de la parte incidentada es **GENNY GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, por ello, se ordena regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Por presentada a la licenciada **ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con el escrito que se provee, dígasele al ocurso que su escrito se agrega sin efecto legal alguno, toda vez que de la revisión a su escrito incidental de demanda, se advierte que no es parte en el presente expediente, solamente es autorizada para recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, EXPIDO EL PRESENTE EN **veintisiete DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 8305

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **427/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCELINO GERÓNIMO MÉNDEZ; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano MARCELINO GERÓNIMO MÉNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un certificado de persona alguna, un escrito original, un plano copia simple, una cedula catastral original, un formato de manifestación catastral única en copia simple, un formato de declaración de traslado de dominio en copia simple, tres de tickets de cobro impuesto predial en copias simples, un contrato privado de cesión de derechos oneroso en original, un contrato privado de promesa de compraventa en original y un traslado, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con una superficie de 970.02 m² (novecientos setenta punto cero dos metros cuadrados), y una construida de 57.45 m² (cincuenta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes HERMENEGILDO GERÓNIMO GÓMEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, JACINTO ASCENCIO LÓPEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, CARMEN ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, PEDRO

ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, JESÚS ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por MARCELINO GERÓNIMO MÉNDEZ, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con una superficie de 970.02 m² (novecientos setenta punto cero dos metros cuadrados), y una construida de 57.45 m² (cincuenta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al Sureste con HERMENEGILDO GERÓNIMO GÓMEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; al Noreste con JACINTO ASCENCIO LÓPEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; al Suroeste con CARMEN ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; una proporción de colindancia al Suroeste con PEDRO ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; una proporción de colindancia al Suroeste con JESÚS ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado un escrito original, un contrato privado de cesión de derechos oneroso en original, un contrato privado de promesa de compraventa en original, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico denominado "M&C Abogados", ubicado en Calle Huimanquillo número 213 A, Colonia Lindavista, esquina con la Avenida Gregorio Méndez Magaña, Código Postal 86050, de esta Ciudad Capital de Villahermosa, Centro, Tabasco, y el teléfono vía WhatsApp con número 9931178139 y el correo electrónico myc.abogadosvhsa@gmail.com, y autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos públicos y/o privados, incluso los de carácter personal, consultar y tomar apuntes, tomar fijaciones fotográficas a los pasantes en derecho CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO, KATI NATALIA CUPIL HERNÁNDEZ, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, LUIS FERNANDO PÉREZ GUZMÁN y JAVIER ALEJANDRO BURGO RODRÍGUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De igual forma, nombra como su abogado patrono al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO y toda vez, que de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Ahora, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado FRANKLIN LÓPEZ HERNÁNDEZ, al respecto dígame que no ha lugar a proveer tal solicitud, toda vez que de la revisión a los libros de registros de cédula que se llevan en este recinto judicial, y a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogado y peritos, se advierte que no obra inscrita su cédula profesional, por

lo que no se cumple con lo dispuesto en los numerales invocados en el punto que antecede, por lo que solo se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. De igual forma, se le hace saber que con esta fecha se encuentra dado de alta la personalidad del promovente a través del Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones SCEJEN, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8306

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00567/2021**, relativo al Juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **ALFONSO LÓPEZ ALCUDIA**, CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO. 00567/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Alfonso López Alcudia**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copias de escritura número 9,866, original de reconocimiento de derechos de posesión, (01) original de constancia catastral, (1) copia de recibo de pago numero C641922, (2) certificados de persona alguna de fecha 24 y 31 de marzo respectivamente, (1) original de información del padrón catastral oficio DFM/SUBCM/092/2021 y (5) copias de traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico **ubicado en la Ranchería Maluco, Primera Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **11.59-03 HAS** metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, 660.00 metros con Horacio López Hernández;

Al Sureste, en dos medidas, la primera de 159.15 metros, con Nixon Lopez Acosta, y la segunda de 20.00 metros, con Oscar Hernández.

Al Suroeste en dos medidas, la primera de 105.00 metros, y la segunda de 339.00 metros Oscar Hernández;

Al Noroeste en 277.77 metros con Carretera.

El Segundo De Los Poligonos, constante de una superficie de 01-95-17 HAS, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, en dos medidas y colindancias, la primera de 40 metros, con Horacio López Hernández y la segunda medida de 277.77 con carretera.

Al Suroeste, 85.00 metros con Oscar Hernández.

Al Noroeste, en dos medidas de línea quebrada, la primera de 175.00 metros y la segunda de 100.00 con Zona Federal del Arroyo "El Maluco".

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de

esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Francisco Hernández Chablé, Álvaro Pérez Antonio y Exitio Hernández Chablé**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Alfonso López Alcudia**, para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle Sánchez Magallanes, número 27 Interior, de la colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y de forma opcional también señala para notificaciones por medio de **Whatsapp al número 9361031158**, autorizando para que las reciba al Licenciado **Francisco Javier Díaz Alejo**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

Oscar Hernández, con domicilio en la casa sin numero de la calle Prolongación de Circunvalación, sin numero de la Colonia Buenos Aires de Macuspana, Tabasco.

Horacio López Hernández, con domicilio en la Ranchería Lerdo de Tejada Primera Sección, sin numero de Macuspana, Tabasco.

Nixon López Acosta, con domicilio en la Ranchería Maluco Primera Sección, sin numero de Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista

fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Ranchería Maluco, Primera Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 11.59-03 HAS metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 660.00 metros con Horacio López Hernández, AL SURESTE, en dos medidas, la primera de 159.15 metros, con Nixon Lopez Acosta, y la segunda de 20.00 metros, con Oscar Hernández, AL SUROESTE en dos medidas, la primera de 105.00 metros, y la segunda de 339.00 metros Oscar Hernández; AL NOROESTE en 277.77 metros con Carretera.*

EL SEGUNDO DE LOS POLIGONOS, constante de una superficie de 01-95-17 HAS, con las siguientes medidas y colindancias, **AL NORESTE**, en dos medidas y colindancias, la primera de 40 metros, con Horacio López Hernández y la segunda medida de 277.77 con carretera, **AL SUROESTE**, 85.00 metros con Oscar Hernández, **AL NOROESTE**, en dos medidas de línea quebrada, la primera de 175.00 metros y la segunda de 100.00 con Zona Federal del Arroyo "El Maluco"; pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte** y **las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

adultos mayores de sesenta años.

con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial Licenciada **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

No.- 8320

Lic. Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

El Suscrito, licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco; por medio del presente, me dirijo a usted, para solicitarle lo siguiente:

Tenga a bien autorizar la publicación de un Aviso Notarial del documento otorgado en la Notaría Pública a mi cargo, que mediante el acta número (11,108) once mil ciento ocho, volumen número (233) doscientos treinta y tres, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito fedatario, a petición de los ciudadanos **Antonio, Manuel, Ana Cecilia, Jesús David y José Luis, todos de apellidos Del Campo Gordillo**, se realizó el inicio de tramitación sucesorio testamentario, a bienes de la extinta Margarita América Gordillo Núñez (quien también acostumbraba usar el nombre de Margarita América Gordillo Núñez del Campo y/o Margarita América Gordillo Núñez de del Campo), reconociendo la validez del testamento y **la aceptación de la herencia**, instituida en favor de los mencionados anteriormente, así como la **aceptación del cargo de albacea** del ciudadano **José Luis del Campo Gordillo**, declarando que procederá a formular el inventario, avalúo así como el proyecto de partición y rendición de cuentas, de los bienes que integran la masa hereditaria.

Dichas publicaciones, solicito se realicen 2 (dos) veces, en un período de diez en diez días y en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Sin más sobre el particular, y esperando verme favorecido en mi solicitud, le envío un cordial saludo.

Villahermosa, estado de Tabasco, México, a dieciséis de enero del año dos mil veintitrés

Atentamente.

Ramon Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K/4)





No.- 8321

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO:

En el expediente número 471/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los Licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ, en su carácter de ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO, con fechas dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva que en su puntos resolutivos copiados a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO: Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la parte demandada WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del plazo del **Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la constitución de hipoteca**, documentado en la escritura número 20,930 (veinte mil novecientos treinta) volumen 935 (novecientos treinta y cinco) de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Doctor JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ Notario Público número 31 (treinta y uno) del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal con adscripción en Centro, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTO. Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, a pagar "BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" a través de quien legalmente lo represente las siguientes cantidades:

1. La prestación **b)** por concepto de **SALDO DE CAPITAL EXIGIBLE** al 19 (diecinueve) de octubre de dos mil veinte (2020) la cantidad de **\$923,139.11 (novecientos veintitrés mil ciento treinta y nueve pesos 11/100 moneda nacional)**.

2. La prestación **c)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO** al 19 (diecinueve) de octubre de dos mil veinte (2020) por la cantidad de **\$6,688.46 (seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional)**.

3. La prestación **d)** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** al 19 (diecinueve) de octubre de dos mil veinte (2020) por la cantidad de

\$88,964.38 (ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional).

4. La prestación **f)** por concepto de **COMISIONES** al 19 (diecinueve) de octubre de dos mil veinte (2020) por la cantidad de **\$965.52 (novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 moneda nacional).**

5. La prestación **h)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** al 19 (diecinueve) de octubre de dos mil veinte (2020) por la cantidad de **\$455.53 (cuatrocientos cincuenta y cinco 53/100 moneda nacional),** vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

QUINTO. Se concede a la parte demandada WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, el término de **cinco días hábiles,** contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución para hacer pago de las cantidades a que ha sido condenada o en su defecto procedase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora.

SEXTO. No ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de las prestaciones **e) por concepto de seguros y g) por concepto de I.V.A. de comisiones** por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

SÉPTIMO. En el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios, por ende se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones **j) y k)** referente al pago de gastos y costas y honorarios profesionales.

OCTAVO. Notifíquese esta Sentencia Definitiva a la parte demandada WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS,** los cuales deberán publicarse por una sola vez de los puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado y uno en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL** JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ,** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.
”(DOS FIRMAS LEGÍBLES)....”



ATENTAMENTE,
 LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 8322

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO:

En el expediente número **00157/2020**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO, con fechas treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en su punto SEGUNDO y por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“.....SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Teléfonos de México (TELMEX), y (CFE) Suministrador de Servicios Básicos, que la ciudadana GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de CINCO DÍAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte y del presente proveído.**

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

**AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO; A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES** y **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, Apoderados General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se reconocen con la copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *copia certificada y simple de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, * Original y copia de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, *Original y copia simple del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representada de fecha 10 de diciembre de 2019, *Original y copia de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, copia de la cedula profesional, a nombre de 1346461, copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de TORRES FUENTES HECTOR, y dos traslados promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario; quien tiene su domicilio en el **predio urbano y construcción localizado en Cerrada Ejido del Cedro, lote 13, manzana 1, ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco**, lugar donde puede ser emplazado a juicio y de quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, oponga excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a las partes demandadas para que al producir su contestación de demanda señalen personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a las partes demandadas para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, hasta en tanto señale nuevo domicilio en esta ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos relacionado con el presente juicio, indistintamente a los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Se tiene por presentado a los promoventes, nombrando como representante común al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, al respecto dígamele, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que el citado licenciado no tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se llevan en este juzgado, y hasta en tanto tenga inscrita su cédula profesional se le tendrá por hecha tal designación, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Requírase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Como lo peticiona las partes promoventes previos cotejos, que se haga con las documentales consistente en: copia certificada de la escritura pública número 49,586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, * Original de la escritura pública número 19,800 de fecha veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31, del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, *Original del Certificado del Estado de cuenta, expedido por el Contador de su representada de fecha 10 de diciembre de 2019, *Original de la escritura 52,773, de 31 de diciembre de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, titular de la Notaria 186, de la Ciudad de México, del poder Notarial y escritura pública, y con las copias que exhiben hágasele la devolución de los mismos, debiendo quedar constancia en autos de recibido.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “la conciliación judicial”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...”



A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 8323

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **249/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por **José Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Joaquín Velázquez Allende**, en su carácter de acreditado y **Enriqueta Campusano Hernández**, en su carácter de hipotecaria; con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual hace una serie de manifestaciones, en relación a la subasta en tercera almoneda del bien inmueble motivo de la Litis es, la cual es sin sujeción a tipo, en tal razón y como lo solicita de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se corrige el auto de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y tomando en cuenta que de la revisión efectuada al cómputo secretarial que antecede; se advierte, que ha fenecido el plazo concedido la parte demandada, para que desahogara la vista dada por auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en consecuencia y como no hizo uso de este derecho dentro del plazo legal que para ellos se les concedió, se les tienen por perdido el derecho, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo ordenado en los numerales 433, 434, 435 y 436 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA**, sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOAQUIN VELAZQUEZ ALLENDE**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19166.

Predio urbano y construcción identificado como lote 2, manzana 11, ubicado en la colonia General Lázaro Cárdenas del Río de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados y una superficie construida de 110.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; NORTE: 12.50 metros, con predio con Rodrigo Álvarez Domínguez, al SUR: 12.50 metros con Calle; al ESTE: 20.00 metros con predio de Víctor Cordero Bojórquez y al OESTE: 20.00 metros, con calle, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, bajo la partida 34672 y folio real 56123..

Fijándose un valor comercial de **\$1,288,280.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** menos el 10%, para la segunda almoneda resulta la cantidad de **\$1,159,452.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$927,561.60 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de **Paraiso, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos en esa ciudad, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor".

SEGUNDO. Visto el punto que antecede, agréguese a los autos, sin efecto alguno, el exhorto número 317/2022, y los oficios número 4839 de siete de diciembre de dos mil veintidós.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

ITC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



*L.B.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 8324

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURÍDICO Y DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Tercero llamado a juicio: Emmanuel David Sulub Manzo.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **496/2021**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico y de Escritura Pública**, promovido por Marco Antonio Mogollón, en su carácter de apoderado legal de Concepción Pavón Torales y/o Concepción Pavón de Vázquez, Ismael Vázquez Pavón y Dora Concepción Vázquez Pavón, en contra de José de Jesús Ramírez Rovira, Ramón Arias González, Martha Ruthcella Barrientos Gómez, Notario Público titular de la Notaria Pública número 10 del Municipio de Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral Villahermosa, por conducto de quien legalmente se represente y Subdirector de Catastro del Ayuntamiento del Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente se represente; con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de enero de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Agustín Cruz Domínguez, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Emmanuel David Sulub Manzo**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, autos de fechas treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, tres de noviembre de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y

notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha de tres de noviembre de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Agustín Cruz Domínguez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da respuesta dentro del término de ley, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, a la vista ordenada en el auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, y al respecto, hace diversas manifestaciones respecto al informe rendido por la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Centro, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el ocursoante, se le tiene por modificando el escrito inicial de demanda en lo concerniente al nombre del tercero llamado a juicio Emmanuel David Salub Manzo, citado en su escrito de fecha diez de mayo del dos mil veintidós, siendo el nombre correcto **Emmanuel David Sulub Manzo**, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y toda vez que no ha sido notificado se le tiene por modificando la demanda presentada por Marco Antonio Vázquez Mogollón, apoderado legal de Concepción Pavón Torales y/o Concepción Pavón de Vázquez, Ismael Vázquez Pavón y Dora Concepción Vázquez Pavón, en lo concerniente al nombre del tercero llamado a juicio **Emmanuel David Sulub Manzo**, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Asimismo, por las razones que vierte en el inciso b) del escrito de cuenta, **gírese oficio** a las diversas instituciones que cita, con la finalidad de que proporcionen de existir en su base de datos el domicilio del tercero llamado a juicio **Emmanuel David Sulub Manzo**.

En consecuencia, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del demandado las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral**, con residencia en el estado, con domicilio en la calle Belisario Domínguez # 102, colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad capital.
2. **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en las esquinas que hace la Av. Paseo Usumacinta con V. César Sandino #102, de la colonia Primero de Mayo en esta ciudad capital.
3. **A la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” con sede en Tabasco**, con domicilio ubicado en la Av.

Paseo Tabasco, núm. 1203, primer piso, de la Torre Empresarial, en la colonia Lindavista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto del tercero llamado a juicio **Emmanuel David Sulub Manzo**, quien cuenta con la siguiente información:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** SUME850527PZ2, y
- **Clave Única de registro de Población (CURP):** SUME850527HCCLNM09.

Se apercibe a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa** de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.4 (mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Asimismo, se le hace saber al **Instituto Nacional Electoral (INE)**, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, con domicilio ubicado en *Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco* o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional **juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido, por lo que deberá apersonarse a este Juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los mismos.

Cuarto. Finalmente, se tiene a la parte promovente, realizando diversas manifestaciones en los incisos d) y e) de su escrito que se provee, respecto a la cancelación de la Escritura Pública de Compraventa, número 8,989, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe extinto del Lic. Jorge Sánchez Brito, Notario Público número 01 en el Municipio de Jonuta, Tabasco, dentro del término de ley, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, manifestaciones que se le tienen por hechas y que serán tomadas en cuenta al momento de resolver en definitiva.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedidos a las partes demandadas para que manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a la vista efectuada en el punto primero de la audiencia de once de mayo de dos mil veintidós, respecto al llamamiento a juicio, ha fenecido sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

Segundo. Por presente Marco Antonio Vázquez Mogollón, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se decrete el emplazamiento de Emmanuel David Salub Manzo y al licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco, en su libelo de fecha diez de mayo del presente año, esto en virtud que ninguna de las partes se opuso a ello.

Ahora bien, este tribunal procede a pronunciarse respecto al llamamiento a juicio que peticiona el apoderado legal de la parte actora, en su escrito del diez de mayo de dos mil veintidós, de quienes reclama las prestaciones vertidas en el mismo; ya que refiere que del escrito de contestación de demanda que hiciera la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional, el bien inmueble motivo de la litis, se encuentra a nombre de Emmanuel David Salub Manzo, según consta en la escritura

pública 8989 de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 01 del municipio de Jonuta, Tabasco, derivado de un acto de compraventa celebrado entre el señor José de Jesús Ramírez Rovira y el señor Emmanuel David Salub Manzo.

Asentado lo anterior, este tribunal concluye que le asiste la razón al apoderado legal de los actores, al solicitar el llamamiento a juicio de **Emmanuel David Salub Manzo** y al licenciado **Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1**, del municipio de Jonuta, Tabasco, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada.

En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados o emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 82 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, es necesario que sean llamados a juicio **Emmanuel David Salub Manzo** y al licenciado **Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco**, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto, pudiera afectar sus intereses jurídicos.

Tercero. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 82, fracción IV, 213 y 214, de la Ley Adjetiva en cita, con las copias de la demanda y documentos anexos, y del escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, y de la contestación de demanda que hiciera la Subdirectora de Catastro, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a los terceros llamados:

- **Emmanuel David Salub Manzo** en el domicilio ubicado en Avenida Paseo del Guayacan # 135, del fraccionamiento Paseos del Usumacinta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco**, en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez # 806 del municipio de Jonuta, Tabasco.

Debiéndose notificar a los citados llamados, en términos del presente proveído y del auto de inicio de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente emplazados, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrá por presuntamente admitidos de los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará en rebeldía, de conformidad con los artículos 118, 228 y 229 del ordenamientos legal antes invocado.

Asimismo, como lo solicita el apoderado de la parte actora, se requiere al licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público Número 1, del municipio de Jonuta, Tabasco, para que en el mismo término que produzca su contestación -nueve días hábiles-, exhiba **copia certificadas de la escritura pública Número 8989, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete**, derivado del acto de compraventa total de dos predios, celebrado entre José de Jesús Ramírez Rovira y Emmanuel David Salub Manzo, lo anterior de conformidad con el artículo 205 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor; **apercibido que de no hacerlo** se le tendrán por ciertas las afirmaciones producidas por la parte actora que, para demostrar su dicho, ofrece las documentales de mérito, cuya incorporación al juicio depende de su voluntad, con fundamento en la fracción I, del numeral 242 de la legislación procesal civil en vigor.

Cuarto. Ahora bien, en razón de que el domicilio del licenciado Jorge Sánchez Brito, Notario Público #1, del municipio de Jonuta, Tabasco, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Mixto de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene el emplazamiento del llamado a juicio; facultando al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la misma, haciéndole saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, fuera de su competencia territorial o cuantía, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Por último, se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 144 del ordenamiento legal antes mencionado.

Quinto. En atención a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la parte actora para que exhiba dos traslados de su demanda inicial y documentos anexos, del escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, y del escrito de contestación de demanda de la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y documentos anexos.

En virtud de lo anterior, **se reservan los emplazamientos, así como la elaboración del exhorto ordenados en autos**, hasta en tanto la parte actora cumpla con la carga procesal, de conformidad con el artículo 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Notifíquese **personalmente a la parte actora** y a las demás partes por **listas** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Marco Antonio Vázquez Mogollón, quien comparece en su carácter de apoderado legal de Concepción Pavón Torales y/o Concepción Pavón de Vázquez, Ismael Vázquez Pavón y Dora Concepción Vázquez Pavón, personalidad que acredita con la copia certificada del Acta número 304 (trescientos cuatro) de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe de Luis Enrique García Loria, Notario Público número 01 (uno) del Estado, en ejercicio de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y con la copia certificada de la Escritura Pública número 17,385 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 (veinticinco) del Municipio de Zapopan, Jalisco, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Copias certificadas de:** Acta número 304 (trescientos cuatro) de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe de Luis Enrique García Loria, Notario Público número 01 (uno) del Estado, en ejercicio de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Escritura Pública número 2,884 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro) de fecha diez de octubre de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado César Garza Luna, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmueble Federal en la Notaría número 30 (treinta), de la cual es Titular el licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 12,211 (doce mil doscientos once) de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe de Adán Augusto López Hernández, Notario Público número 27 (veintisiete) del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; Escritura Pública número 13,707 (trece mil setecientos siete) de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Javier Ruiz Calao, Notario Público adscrito al Municipio de Centro, de la cual es Titular el licenciado Domingo Ruiz Ramón; Escritura Pública número 17,385 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 (veinticinco) del Municipio de Zapopan, Jalisco; **copia simple de:** seis traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de acto jurídico y de Escritura Pública**, en contra de:

➤ **José de Jesús Ramírez Rovira**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 2913, colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Ramón Arias González**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Profesora Rosa Moguel, número 304 altos, de la colonia 18 de Marzo en esta Ciudad.

➤ **Martha Ruthcella Barrientos Gómez**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la Cerrada Kiosko, número 59, del Fraccionamiento Laureles de Ecatepec Morelos, Estado de México.

➤ **Notario Público titular de la Notaría Pública número 10 del Municipio de Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Antonio Rullán Ferrer número 313-B, colonia Mayito de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral Villahermosa**, por conducto de quien legalmente se represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

➤ **Subdirector de Catastro del Ayuntamiento del Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente se represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y documentos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, haciéndoselo de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente emplazada, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Se requiere a la parte actora, para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias simple de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda.

Quinto. Se reserva de dar cumplimiento al punto tercero del presente auto, hasta en tanto exhiba las copias solicitadas.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **Copias certificadas de:** Acta número 304 (trescientos cuatro) de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe de Luis Enrique García Loria, Notario Público número 01 (uno) del Estado, en ejercicio de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Escritura Pública número 2,884 (dos mil ochocientos ochenta y cuatro) de fecha diez de octubre de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado César Garza Luna, Notario Público adscrito y del Patrimonio Inmueble Federal en la Notaría número 30 (treinta), de la cual es Titular el licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 12,211 (doce mil doscientos once) de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe de Adán Augusto López Hernández, Notario Público número 27 (veintisiete) del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco;

Escritura Pública número 13,707 (trece mil setecientos siete) de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Javier Ruiz Calao, Notario Público adscrito al Municipio de Centro, de la cual es Titular el licenciado Domingo Ruiz Ramón; Escritura Pública número 17,385 (diecisiete mil trescientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 (veinticinco) del Municipio de Zapopan, Jalisco; y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. Ahora, en razón de que el domicilio de la demandada Martha Ruthcella Barrientos Gómez, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil en turno del Estado de México; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados del presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez exhortado para acordar escritos y emitir las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que, para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **treinta días hábiles**, siguientes a la radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre **Villahermosa, Tabasco** al **Estado de México** es **760 kilómetros**, por tanto, se hace del conocimiento de la parte demandada que por ende el término legal concedido para dar contestación a la demanda es de **nueve días hábiles**, pero en razón de la distancia que hay entre las citadas Ciudades, se le concede un término adicional de **ocho días hábiles**, haciendo un total de **diecisiete días hábiles**, para tales efectos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. Como lo petitiona el ocursoante, con fundamento en el artículo 209 Fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de aseguramiento consistente en la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, **se requiere al promovente** que exhiba por duplicado del escrito inicial y documentos anexos

Décimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Despacho ubicado en la **calle Ernesto Malda número 626, interior 7, de la colonia Linda Vista de esta Ciudad**; y autoriza para tales efectos a los licenciados **Agustín Cruz Domínguez, Eliud Feria Benítez y Jessica Mejía Sánchez**, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Téngase a la parte actora, designando como mandatario judicial al licenciado Agustín Cruz Domínguez, al respecto dígamele que para que surta efecto dicha designación, deberá comparecer ante esta autoridad cualquier **día y hora hábil, previa cita en la Secretaría después de las trece horas**, a ratificarlo; en la inteligencia que en la primera intervención que el mencionado profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho, requisito sin el cual no surtirá efectos el mandato, salvo que tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en los artículos 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2854 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

Décimo segundo. Asimismo, se tiene al ocursoante, autorizando que las notificaciones se le realicen a través de los correos electrónicos **agustinmx_cruz@hotmail.com**, así como el número telefónicos **99 33 70 30 91**.

Por otra parte se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico deysi.diazf@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular **99 32 11 59 47** de la actuario judicial licenciada **Deysi Jazmín Díaz Frías**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan el ocursoante, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo tercero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo cuarto. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo quinto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo sexto. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo séptimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 8325

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00972/2015, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JULIO CÉSAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, en contra d MIGUEL ÁNGEL PÉREZ DE LA FUENTE, con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ LUIS PEÑA HERNÁNDEZ, autorizado del actor en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en Privada Alfa y Omega (antes circunvalación), lote 9, manzana 6, casa 68B, planta alta, Fraccionamiento Fovisste, Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 55.00 metros cuadrados, localizado entre las medidas y colindancias al Noroeste 4.07 metros con fachada y 2.925 con fachada jardín y escalera de acceso; Sureste 6.00 metros y 1.00 metros con jardín posterior; Noreste 7.62 metros con cochera y 2.85 metros con jardín; Suroeste 4.67 metros con escalera de acceso y 5.80 con vivienda 70-B; arriba: con azotea; abajo con vivienda 68-A; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, el doce de febrero de dos mil siete bajo el número 373 del libro general de entrada folio del 2790 al 2795 del libro duplicado volumen 91, quedando afectado el folio 168 del libro mayor volumen 3 de condominio.

En virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$328,124.99 (trescientos veintiocho mil ciento veinticuatro pesos 99/100 moneda nacional), por tanto, la cantidad que servirá de base para el remate es \$295,312.49 (doscientos noventa y cinco mil trescientos doce pesos 49/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), por tratarse de la segunda almoneda; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras

partes del mismo, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 1411 y el segundo párrafo del diverso 1412 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por una sola vez, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que al publicarse deberá mediar un plazo no menor de cinco días a la fecha del remate.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben

intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



No.- 8326

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**JULIO CARDENAS ESTRADA
PRESENTE:**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 012/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LOS LICENCIADOS MARIA DEL CARMEN RUIZ CAMACHO Y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA, APODERADOS GENERALES PARA PLEIUTOOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GUPO FINANCIERO BANORTE", SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE Y AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, QUE ESTABLECEN:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, Apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del ciudadano **JULIO CÁRDENAS ESTRADA** en su calidad de "La parte acreditada y la parte garante hipotecario", por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **JULIO CÁRDENAS ESTRADA** en su calidad de "La parte acreditada y la parte garante hipotecario", cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la

finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de diez de enero de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano JULIO CÁRDENAS ESTRADA en su calidad de "La parte acreditada y la parte garante hipotecario", que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que los licenciados MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA apoderados generales para pleitos y cobranzas de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", promovieron un juicio Especial Hipotecario en su contra.

Así mismo, se le hace saber al demandado que tiene un término de **cinco días hábiles** contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que de contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diez de enero de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de diez de enero de dos mil veintidós y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS

"...AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO..."

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los licenciados **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO** y **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", tal como lo acredita con el instrumento notarial número **191,134** (ciento Noventa y un mil ciento treinta y cuatro), libro 4,569 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve), de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, otorgada por el licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público número 151, de la ciudad de México, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, en su calidad de "LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE HIPOTECARIO", quien puede ser emplazado a juicio en Calle Circuito del Caminero número 115, del fraccionamiento Real del Caminero, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco y/o Ignacio Allende número 117, de la Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el

cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Registro Público de la Propiedad** que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, y expídase a su costa copias simple de las que refiere en el mismo; previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos. **OCTAVO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en Quinta Cerrada de Asunción Castellanos Número 523, Colonia José María Pino Suarez, de Villahermosa. Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados MARCO ANTONIO CARREÑO

BALLINAS, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS Y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Por otra parte, los apoderados solicitan se les notifique vía electrónica al correo consultoriajuridica16@gmail.com; para los efectos de recibir citas y notificaciones, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la

información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CENTRO, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO CIVIL DE CENTRO, TABASCO



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 8327

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **609/2017** relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, seguido actualmente por DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de JESÚS ANTONIO PONCE GUEDES (acreditado), ZAIDA PRUDENCIA ISTURIZ GUZMÁN, (obligada solidario), BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (Garante Hipotecario) y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), tercero llamado a juicio; le hago de su conocimiento que con fechas trece de enero de dos mil veintitrés y uno de diciembre de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

UNICO. Por presentado el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por los argumentos que expone, para no causar perjuicio a ninguna de las partes en los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace las siguientes aclaraciones, respecto al auto de uno de diciembre de dos mil veintidós.

** El nombre correcto de la parte actora es DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y No Decamore, como por error se asentó en dicho auto.*

** Asimismo, se aclara que la ubicación exacta del predio sujeto a remate es en calle Rio Samaria número 101, Fraccionamiento Real del Sur, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y no calle Rio Samario, como incorrectamente se asentó en el aludido acuerdo.*

Por lo anterior, elaborase de nueva cuenta los edictos y avisos respectivos, adicionándose el presente proveído, así como el contenido del auto de uno de diciembre de dos mil veintidós.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós.

"...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora actualmente DECAMORE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al tercero llamado a juicio y a los demandados, para

contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto de veintidós de agosto del año en curso, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO.

SEGUNDO. Asimismo, como lo petiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano identificado como polígono Dos, ubicado en calle Río Samario número 101, Fraccionamiento Real del Sur, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados metros cuadrados, localizado con las medidas y colindancias; al Norte en 10.00 metros con condominios del FOVISSSTE; al Sur en 10.00 metros con calle Río Samaria; al Este en 18.00 metros con lote fracción tres; al Oeste en 18.00 con lote fracción uno, inscrito bajo el número de partidas 5100142 y 5100143, folio real 282929.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$4,642,100.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8328

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

PRESENTE:

En el expediente número **106/2016**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES** y/o **VICENTE ROMERO FAJARDO** y/o **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA**, actualmente seguido por la cesionaria **DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **DORLEY SASSO BERNAL**; en fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para la diligencia de remate, por los motivos que expone.

Al respecto, y de una nueva reflexión a la petición que realiza el apoderado legal de la parte actora, atendiendo a que el bien inmueble sujeto a ejecución, resulta ser el mismo que dio origen a la litis, el cual es propiedad de la parte demandada **DORLEY SASSO BERNAL**; y del que no pesa ningún otro gravamen, más que los inscritos por la parte actora de este juicio, tal y como se desprende del certificado de gravamen de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, visible a foja ciento veinticinco a la ciento veintisiete de autos; y toda vez que la cesión de derechos, con la que comparece a juicio la cesionaria, le fue notificada personalmente a la demandada en siete de junio de dos mil veintiuno; en consecuencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta autoridad judicial tiene a bien reconsiderar lo ordenado en el auto de treinta de noviembre de dos mil veintidós; por lo que acuérdesse la petición del ocurso, en los términos que proceda.

SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora cesionaria, tomando en cuenta el cómputo secretarial visible a foja ciento cincuenta y nueve de autos, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, sin que lo haya hecho; por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por consiguiente por conforme con el avalúo exhibido por ejecutante, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,531,000.00 (un millón quinientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada DORLEY SASSO BERNAL, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por "SANTANDER HIPOTECARIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA y de otra la ciudadana DORLEY SASSO BERNAL, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, actualmente seguido por la cesionaria DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, identificado como lote número 1 (UNO) de la manzana 5 (CINCO) ubicado en la calle Vía CINCO actualmente número oficial 117 (CIENTO DIECISIETE) del fraccionamiento Privanza del Campo, localizado en la ranchería Ixtacomitán segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 133.68 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 16.00 metros, con Fraccionamiento Santa Teresa; AL SURESTE, 16.00 metros, con lote 2, manzana 5; AL NOROESTE, 2.68 y 5.65 metros, con calle Vía Cinco; y AL SUROESTE, 8.51 metros, con lote 8 manzana 5; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, localizable bajo el folio real electrónico 268984...".

Fijándose un valor comercial de **\$1,531,000.00 (un millón quinientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."²

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

programadas en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO

DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los nueve días de mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



No.- 8329

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **534/2021**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido **LICENCIADOS HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ Y MARGARITO MORENO RAMIREZ** endosatarios en procuración de **CONCEPCION DE LA ROSA MARTINEZ** en nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada licenciado Hugo Arturo Herrera Pérez, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el maestro en valuación **José Martín Vidal Suárez**, consultable a fojas de la 180 a la 190 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

SEGUNDO. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo correspondiente exhibido por el maestro en valuación **José Martín Vidal Suárez**, perito de la parte actora, por la cantidad de **\$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, 1410 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **Manuel Hernández Frías**, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en el poblado arroyo, zona 1, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 261.59 M2, con la medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: 12.24 M, con solar 5; Al Sureste: 19.85 M y 1.29 M, con solar 10 y andador sin número; Al suroeste: 2012.50 M, con solar 13; y Al Noroeste: 21.22 M, con solar 8.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la actora, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...""

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SEPTIMO. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el demandado no realice manifestación alguna respecto del avalúo, de conformidad con el arábigo 1079 del código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

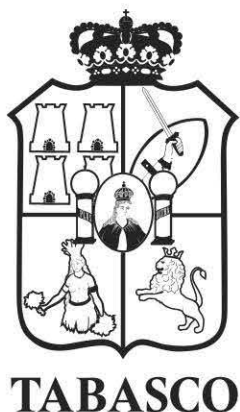


LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

ely*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8262	EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 78/2018.....	2
No.- 8276	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 438/2017.....	4
No.- 8277	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 311/2021.....	8
No.- 8278	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01016/2022..	14
No.- 8279	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 405/2021.....	17
No.- 8280	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00818/2019..	21
No.- 8281	JUICIO ORD. CIVIL DE EJERCICIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 00418/2019.....	26
No.- 8282	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2022.....	34
No.- 8283	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2019.....	40
No.- 8284	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN EXP. 588/2015.....	42
No.- 8285	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	44
No.- 8303	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 257/2019.....	48
No.- 8304	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 292/2016.....	51
No.- 8305	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 427/2022....	54
No.- 8306	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00567/2021.....	57
No.- 8320	NOTARÍA PÚBLICA 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARGARITA AMÉRICA GORDILLO NUÑEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	61
No.- 8321	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 471/2020.....	62
No.- 8322	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00157/2020.....	64
No.- 8323	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 249/2020.....	68
No.- 8324	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTA JURÍDICO Y DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 496/2021.....	70
No.- 8325	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00972/2015.....	79
No.- 8326	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 012/2022.....	82
No.- 8327	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 609/2017.....	87
No.- 8328	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 106/2016.....	89
No.- 8329	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 534/2021.....	92
	INDICE.....	94



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: BBDjR7w+BwNGMBT37NnHVTb9cj3CkVa2S9wQsdIH4GlaWsCQ6+TVq1FDKXKWc1cbu93c1HZCTluolehNGpPLMW7D8AkHU7mCChWBmoAbxbQrLy+OzgEF5pRQkZLtyRG9cb/XotsQ6oebeCDz+uXdE+g5n1ChyTM1b5cWJKAee5nJDctY8uHm4wpLT2L9O5tmmBCNoZMej66fGE7COvT592D1ZqYMdhnxvaovIE2xQeDIOrblo7aeslkD0q7GEbpM5s4vCS3IG8a12YJJmd6dCby+ISuq0WZTpWg9IXTpKsrq0R8X+XUulzppafBcKhwsbjPRAGv+LrX3DpG5DFsw==